REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00157-00

Como quiera que el presente proceso de **SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante ANTONIO MURCIA GARZÒN,** interpuesta por los señores MARIA VERONICA MURCIA ALVAREZ, MARIA LILIA MURCIA VARGAS, RIGOBERTO MURCIA ALVAREZ y en representación de su progenitora MARIA INES MURCIA ALVAREZ, las señoras SHIRLEY YURANY QUIJANO MURCIA Y KATHERIN GUISSELL QUIJANO MURCIA**,** a través de apoderado judicial, fue subsanada y reúne los requisitos legales exigidos por los Arts. 82 y s.s., 488 y 489 del Código General del Proceso, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, y por lo previsto en el numeral 12º del artículo 28 ibidem, de conformidad con el artículo 490 y 491 del mismo estatuto procesal, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el Proceso de **SUCESION SIMPLE e INTESTADA** del señor **ANTONIO MURCIA GARZÒN**, quien falleció el 27 de marzo de 2021 en el Municipio de Ataco, y quien tuvo su ultimo domicilio en Ataco-Tolima.

SEGUNDO. **RECONOCER** a MARIA VERONICA MURCIA ALVAREZ, MARIA LILIA MURCIA VARGAS, RIGOBERTO MURCIA ALVAREZ y en representación de su progenitora MARIA INES MURCIA ALVAREZ, las señoras SHIRLEY YURANY QUIJANO MURCIA Y KATHERIN GUISSELL QUIJANO MURCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario como herederos del causante, en calidad de hijos de acuerdo a los Registros Civiles de Nacimiento allegados con esta demanda.

TERCERO. EMPLAZAR a todos los interesados que se crean con derecho para intervenir en la presente causa mortuoria, por medio de EDICTO que se fijará por diez (10) días en la secretaria del Juzgado y se publicara en un diario

de amplia circulación como El Tiempo y/o El Nuevo Día, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFIQUESE, a LUIS CARLOS MURCIA MARTINEZ, como heredero conocido, de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P., para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO. OFICIAR a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué- **DIAN**- sobre la existencia del presente proceso de sucesión, con indicación de su cuantía. Lo anterior de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Se **NIEGA** la medida de inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº105,** se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.

ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria